

Introducción

En la 28a Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono realizada en octubre de 2016 en Kigali, Ruanda, se llegó a un acuerdo para agregar la reducción gradual de hidrofluorocarbonos (HFC) a las sustancias controladas por el Protocolo.

Dado que el número requerido de países ha ratificado la Enmienda de Kigali¹, entró en vigor en enero de 2019. Esta histórica enmienda compromete a los países a reducir la producción y el consumo de HFC de acuerdo con los cronogramas acordados. Aunque no agotan el ozono, los HFC tienen un alto potencial de calentamiento atmosférico

(PCA), de hasta casi 15,000 veces mayor PCA que el dióxido de carbono. Por lo tanto, el Protocolo de Montreal está destinado a lograr una contribución significativa en la lucha contra el cambio climático, evitando hasta 0.4 ° C de aumento de la temperatura global para fines de siglo², contribuyendo así a las aspiraciones de protección climática del Acuerdo de París. Uno de los compromisos importantes del Protocolo es el de informar sobre el consumo y la producción de sustancias controladas en virtud del Protocolo de Montreal. Tras la ratificación de la Enmienda de Kigali, este compromiso se extiende ahora a los HFC. Esta breve hoja informativa proporciona información útil sobre las fechas y fechas límite para la entrega de estos informes.



“Todos los países que han ratificado la Enmienda Kigali antes de octubre de 2019 deberán informar los datos de consumo y producción de HFC de 2019 antes del 30 de septiembre de 2020”

© Shutterstock

Ratificación

En términos de requisitos de presentación de datos, la Enmienda de Kigali³ agregó el siguiente texto, relacionado con los HFC (Anexo F) del Protocolo de Montreal⁴ en virtud del Artículo 7 (Informe de datos) en el párrafo 2, donde se explica que cada Parte proporcionará a la Secretaría del Ozono datos estadísticos sobre las sustancias controladas:

“en el Anexo F para los años 2011 a 2013, excepto que las Partes que operan de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 5 proporcionarán dichos datos para los años 2020 a 2022, pero aquellas Partes que operan de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 5 a las cuales los subpárrafos (d) y (f) del párrafo 8 que del artículo 5⁵ es aplicable proporcionarán dichos datos para los años 2024 a 2026

... o las mejores estimaciones posibles de dichos datos

cuando los datos reales no estén disponibles, a más tardar tres meses después de la fecha en que las disposiciones establecidas en el Protocolo con respecto a las sustancias en los Anexos B, C, E y F, respectivamente, entren en vigor para esa Parte”.

Este nuevo subpárrafo proporciona el detalle de los requisitos nacionales para el informe de datos para el consumo y la producción de HFC que se utilizará para establecer las líneas base de HFC para ambos grupos de países del Artículo 5. El siguiente párrafo (3) incluye otra adición pequeña pero muy importante, que es la adición del Anexo "F" [HFC] a la lista de Anexos mencionados. Por lo tanto, los países que han ratificado la Enmienda Kigali se comprometen a proporcionar a la Secretaría datos

estadísticos por separado para las sustancias en los Anexos A, B, C, E y F de la producción anual, y de:

*"importaciones y exportaciones a Partes y no Partes respectivamente, para el año durante el cual las disposiciones relativas a las sustancias en los Anexos A, B, C, E y F respectivamente entraron en vigor para esa Parte y para cada año posterior"*⁶.

La consecuencia importante de este texto es que 90 días⁷ después de la fecha de ratificación de la Enmienda Kigali, la Enmienda entrará en vigencia para esa Parte y se requiere que informe los datos de producción y consumo de HFC **para ese año**.

Por ejemplo, si un país ratificó la Enmienda de Kigali el 25 de septiembre de 2019, la ratificación del país entrará en vigencia el 24 de diciembre de 2019. Según el Artículo 7, párrafo 3 del Protocolo de Montreal, el país debe informar los datos de HFC a partir del año durante el cual la Enmienda de Kigali entró en vigor para ese país (es decir, 2019) y para cada año posterior. Los datos se enviarán a más tardar nueve meses después del final del año al que se refieren. Todos los países que hayan ratificado la Enmienda Kigali antes de octubre de 2019 deberán informar los datos de consumo de HFC para 2019, antes del 30 de septiembre de 2020⁸. Vea los ejemplos a continuación:

Ejemplos de fechas de ratificación y compromisos de informes del Artículo 7

Fechas de ratificación	Fecha de entrada en vigor [^]	Primer año para el cual se deben informar los datos	Fecha en la que se deben informar los datos
25 de septiembre 2018	1 de enero 2019*	2019	30 de septiembre 2020
25 de septiembre 2018	24 de Diciembre 2019	2019	30 de septiembre 2020
25 de octubre 2019	23 de enero 2020	2020	30 de septiembre 2021
10 de julio 2023	8 de october 2023	2023 ⁹	30 de septiembre 2024

[^] 90 días después de la fecha de ratificación

*Entrada en vigor de la Enmienda de Kigali

Se agradece la asistencia de Gerald Mutisya, de la Secretaría del Ozono, en la revisión de este documento.

Referencias

1. Vea: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-2-f&chapter=27&clang=en
2. Scientific Assessment of Ozone Depletion: 2018, World Meteorological Organization Global Ozone Research and Monitoring Project–Report No. 58
3. Decision XXVIII/1: Further Amendment of the Montreal Protocol (on HCFCs)
4. Handbook for the Montreal Protocol on Substances that Deplete the Ozone Layer, Thirteenth edition (2019)
5. Esto aplica a países del "Artículo 5 Grupo 2": Bahrein, India, Irán, Iraq, Kuwait, Omán, Pakistán, Qatar, Arabia Saudita y Emiratos Árabes Unidos
6. El párrafo también especifica que las cantidades utilizadas para materias primas y las cantidades destruidas también deben informarse.
7. Si un estado ratifica la Enmienda después de que entre en vigor, la Enmienda entrará en vigor para ese estado el día 90 después de la fecha de su ratificación
Vea: conf.montreal-protocol.org/meeting/owwg/owwg-39/presession/briefingnotes/ratification_kigali.pdf
8. Se alienta a las partes a que reporten los datos tan pronto como estén disponibles y preferiblemente antes del 30 de junio
9. Los datos de producción / consumo de los años 2020, 2021 y 2022, para el cálculo de la línea base, deben también ser informados por las Partes del Artículo 5 Grupo 1